BOLETIN



PROVII

salzivation. - Intervención de Fondos le Diputación provincial. - Teléfono 1700. eta és la Biguinción provincial.—Tel. 1916. Lunes 4 de Abril de 1949

Núm. 76

No se publica los domingos ni diasfesivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atransdo: 1,50 pesetas

Advertencias.—1." Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de seda námero de este Bolzyín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Bolzyín Oficial, para su encuadornación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el Bolzyín Oficial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 190 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgádos municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con nago adelantado. mestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales 6 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado. EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta linea.
d) Les demás, 1,50 pesetas linea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de Marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes.

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se reno-varon los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificados posteriormente, conforme a le dispuesto en la legislación vi-

Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las recti-ficaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la do, en gran parte, a que las variacio-nes naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación municipal.

La Ley de Estadística, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Pobla-ción, que podrá sustituir ventajosa. mente al antiguo sistema de padro-

los asesoramientos que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas. exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las Alcaldías necesaria perfección, lo cual es debi- darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausentodo momento el número y situación cia, las altas y bajas en la familia y de los habitantes de cada término los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo. - Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida nes municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva, previo mero, residencia y domicilio de to-

dos los habitantes de cada municipio.

Artículo tercero. - Los Ayuntamientos que no tengan en sus ofici-nas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán le conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo an terior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo

Artículo cuarto. - La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto .-- Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios mu-nicipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacio-nal de Estadística. En caso de in-cumplimiento podrán ser sancionados por el Director general, aplicando los preceptos del capítulo dieci-siete del Reglamento de Estadística, de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Regla-

Artículo sexto.-Las Alcaldías da-

1201

blecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debi-do funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos

cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Inspección del Amillaramiento

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes en general, que en virtud de autorización concedida por la Dirección General de Propie-dades y Contribución Territorial, se ha de proceder a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, a la realización de investigaciones que conduzcan .a la determinación de las riquezas rústica y pecuaria de las entidades y contribuyentes antes aludidos, y en los términos municipales cuya relación se acompaña:

Acebedo Algadefe Ardón Armunia Barrios de Luna (Los) Boca de Huérgano Brazuelo Burón Cabreros del Río Cabrillanes Campazas Campo de la Lomba Campo de Villavidel Castrillo de los Polvazares Castilfalé Castrofuerte Cimanes del Tejar Cimanes de la Vega Cistierna Corbillos de los Oteros Cuadros Cubillas de los Oteros Crémenes Chozas de Abajo Fresno de la Vega Garrafe de Torio Gradefes Gusendos de los Oteros Hospital de Orbigo Láncara de Luna Luvego Maraña Matadeón de los Oteros Matanza Murias de Paredes Omañas (Las) Oseja de Sajambre

Pajares de los Oteros Palacios del Sil Pedrosa del Rey Prado de la Guzpeña Prioro Puebla de Lillo Renedo de Valdetuéjar Revero Riaño Riello Rioseco de Tapia Sabero Salamón San Andrés del Rabanedo San Emiliano San Millán de los Caballeros Santa Colomba de Somoza Santa María de Ordás Santas Martas Santiagomillas Soto y Amio Toral de los Guzmanes Valdemora Valderas Valderrueda Valdesamario Val de San Lorenzo Valencia de Don Juan Valverde Enrique Valverde de la Virgen Valdevimbre Vegamián Vegarienza Villablino Villabraz. Villacé Villademor de la Vega Villamandos Villamañán Villanueva de las Manzanas Villaornate Villaguejida Villaquilambre Villasabariego Villaturiel

León, 29 de Marzo de 1949.-El Inspector Jefe, José Mayans.-Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y Recuentos de Ganaderia

1.º Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas Periciales de todes los Ayuntamientes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y cobranza de la contribución terri-torial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la R. O. de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril y quedarán expuestos al público, para oir reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1 al 15 de mayo siguiente en los sitios de costumbre. (Sin anunciarlo en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia). Las re-clamaciones que se presenten dentro

del aludido plazo quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y contribución terri-terial de la provincia antes del din 1.º del próximo Junio, en unión de los Apéndices.

A las Juntas Periciales y Ayunta-mientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deben dar curso, les serán exigidas las consiguientes res-

ponsabilidades.

Todos los municipios formarán necesariamente el repetido Apéndice. a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las des rique. zas, siendo necesario que lo comuniquen a esta oficina por medio de la oportuna certificación, pero debiendo practicar en todo caso recuento

de ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y Recuento de ganaderia, además de las altas y bajas que durante el ejercicio havan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzgen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones Municipales asi como las que en tiempo y forma les haya comunicado o cumunique la Administración de Propiedades.

3.ª Con motivo de haberse llevado a la práctica la exención de los líquidos imponibles acumulados de Rústica y Pecuaria que no excedan de 50 pesetas, los cuales han pasado a figurar como exentos de tributa-ción en la segunda parte del repartimiento, se presenta una nueva modalidad al formar los Apéndices ya que con motivo de las altas y bajas de fincas rústicas o de ganados que den estos propietarios pueden rebasar la cifra de 50 pesetas de líquido imponible y por tanto pasar a la pri-mera sección del Repartimieato como contribuyentes sujetos a tributar o por el contrario aquellos otros que vienen tributando pueden pasar también como consecuencia de Altas y Bajas a contribuyentes exentos por no exceder sus líquidos de la indicada cifra de 50 pesetas.

Por ello tendrán presente los Ayuntamientos y Juntas Periciales que las Altas y Bajas que deba comprender el Apéndice se referirán a todas las fincas existentes en el termino municipal que hayan sido objeto de cambio de propietarios, cualquiera que sea la riqueza del antiguo o del nuevo poseedor y lo mismo ocurrirá con los ganados, por lo cual al formarse en su día el Repartimiento que se

y por contra dejarán de estarlo otros

que venian figurando.

4. Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos no se juzga necesario repetir aqui las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordando inicamente las más importantes cuales son:

A) Es imprescindible justificar el pago del impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la carta de pago en cada una y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado e l pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores se formará con éstas una relación jurada, por triplicado que

se unirá al Apéadice.

() Oue los Recuentos de Ganaderia han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayunta-mientos no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquéllos que no haya alteraciones por Rústica, remitirán certificaciones negativas por dicho concepto.

D) Los Apéndices se reintegrarán original y copia a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones si las hubiere, con 1,50 pesetas por

cada una.

E) Como se dice en la prevención 1.º, no es necesario remitir anuncio de exposición al público al BOLETIN OFICIAL de la provincia, bastando anunciar la exposición de estos do cumentes en los sitios de costumbre de la localidad y uniendo al Apén-dice la certificación de tal extreme.

Se advierte a los señores Alcaldes que si no presentan les referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se le impondrá la multa de 100 pesetas con la que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que queda hecho mérito. Los Recuentos de Ganaderia han de ser confeccionados ségún se ordena en la Norma C), y pasado el plazo señalado sia remitirlos, se les impondrá la multa de 100 pesetas igualmente y se enviará un comisionado plantón para la recogida con dietas gastos de locomoción que les serán abonadas por el Ayuntamiento.

En evitación de las sanciones enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la

presente se previene.

León, 26 de Marzo de 1949.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo. - V. B. : El Delegade de Hacienda, José de Juan y Lago.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANO DE 1949

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.° 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11. 12. 13. 14. 15. 17.	Obligaciones generales. Representación provincial. Bienes provinciales. Gastos de recaudación Personal y material. Salubridad e Higiene Beneficencia. Asistencia social. Instrucción pública. Obras públicas y edificios provinciales. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. Montes y pesca. Agricultura y ganadería. Crédito provincial. Devoluciones. Imprevistos.	295.000 00 26.000 00 11.500 00 165.000 00 * * 10.250 00
19	Resultas	629.050 00 25.000 00
77270	TOTAL GENERAL	654.050 00

Importa esta distribución las figuradas seiscientas cincuenta y cuatro mil cincuenta pesetas.

León, 5 de Marzo de 1949.-El Interventor, Alberto D. Navarro.

Sesión de 12 de Marzo de 1949

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el Boletín Oficial.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez.

Diputación provincial de León

Como complemento al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia núm. 72 de fecha 29 del corriente, se hace saber que la apertura de proposiciones del destajo de las obras de reparación de da-ños por temporales del camino vecinal de León a La Bañeza, A, kilómetros 2 al 11, tendrá lugar el día 12 de Abril a las doce horas en el Salón de sesiones del Palacio Provincial.

León, 31 de Marzo de 1949:-El Presidente, Juan del Río.

Administración municipal

Ayuntamiento de

León

Habiendo' sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 28 de Marzo de 1949, los padrones correspondientes al año en curso, por derechos y tasas sobre escaparates y vitrinas, y sobre apro- de 1947 y 1948, las primeras para su chamiento del vuelo de la vía pú- aprobación definitiva, y las segun-

blica con miradores, se pone en co nocimiento del público que en el plazo de quince días hábiles, a par-tir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularso por quienes lo deseen las reclamaciones que se estimen oportunas, a a cuyo efecto se hallan de manifiesto los documentos expresados en la Secretaría municipal.

León, 30 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Luis Aparicio Guisasola.

1202

Ayuntamiento de Borrenes

Conforme dispone el artículo 352 en su párrafo 2.º, del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallam de manifiesto al público en esta Secretaria municipal, por el plazo de quince días, las cuentas municipales, sus justifi-cantes y el dictamen de la Comsión, correspondientes a los ejercicios das provisional, durante cuyo plazo y ocho dias más, se admitirán los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Borrenes, 22 de Marzo de 1949. El Alcalde, José Prada; 113

Ayuntamiento de Armunia

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del alistamiento, clasificación y declaración de soldados y revisión de exclusiones y prórrogas, los mozos que a centinuación se expresan, por me-dio del presente, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en esta Casa Consistorial en el plazo de quince días, bien entendido que de no hacerlo, serán declarados pró-

Reemplazo de 1949: Tomás Alvarez Carbajo, hijo de

Ramón y Francisca. Eloy Pérez Toral, de Antonio y Dolores.

Reemplazo de 1946:

Patricio Tijera López, hijo de Patricio y Vicenta.

Armunia, 17 de Marzo de 1949. El Alcalde, Víctor Diez. 1124

Ayuntamiento de Saelices del Rio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, acordó proceder al arreglo o reparación del edificio dedicado a Casa Consistorial y Escuelas de la villa de Sae-

lices del Río, por medio de subasta.

Le que se hace público, a fin de que per los habitantes del término puedan formularse reclamaciones

por espacio de quince días.
Saelices del Río, a 20 de Marzo
de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 1136

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto y arbitrio sobre el consumo de vinos; arbitrio sebre consumo de carnes, y tasa sobre reconocimiento de cerdos para el ejercicio de 1949, queda expuesto en la Secretaria municipal durante el plazo de ocho dias, al objeto de oir reclamaciones de los contribuyentes interesados,

Valverde de la Virgen, 23 de Marzo de 1949.-El Alcalde, Fernando Soto.

Confeccionado pór la Junta Lo-cal Agrícola respectiva de les Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de cultivadores, con las superficies mínimasa sembrar de gar-banzos en la campaña 1949-50, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, al objeto de oir reclamaciones, por el plazo reglamentario.

San Esteban de Valdueza

Formada per los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1949, se halla de manifieste al público, en la Secreta-ría municipal, con el fin de sir reclamaciones, por espacio de ocho

Escobar de Campos 1180 Santovenia de la Valdoncina 1212

Fermade el Proyecte de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1949, por los Ayunta-mientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacie de eche días, durante los cuales y en les oche si-guientes, podrán formularse reclamaciones.

1059 Joarilla

Hecha por los Ayuntamientos que siguen, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1948, queda de manifiesto al público en la respectiva Secretaria, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

rano, barra our recommendation	
Santiagomillas	1066
Cistierna	1068
Lucillo	1078
Villamartín de Don Sancho	1094
La Robla	1148
Villamañán	1152
Puente de Domingo Plórez	1154
Villazala	1163
Valencia de Don Juan	1168
Sahagún	1175
Escobar de Campos	1180
Castrocontrigo	1184
Cebrones del Río	1189
Palacios de la Valduerna	1194
Balboa	1204
Santovenia de la Valdoncina	1212
Fresnedo	1230

Aprobade per les Ayuntamientes que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1949, se halla de manifieste al público en la Secretaria respectiva per espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán for-mularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Joarilla	1060
San Esteban de Nogales	1073
Villadecanes	1075
Villamartin de Don Sancho	1093
Santas Martas	1125
Castrillo de Cabrera	1164
Escobar de Campos	1180
Balboa	1204
Láncara de Luna	1215

Administración de insticia

Requisitorias

Por la presente requisitoria sellama. cita, y emplaza a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince días, a José Melcón González, de 16 años de edad, soltero, oficio criado, hijo de José y de Manuela natural de Vega de Gordón (León), y su última residencia conocida en Trobajo del Camino (León), al objeto de notificarle auto de procesa. miento que se ha dictado en Causa núm. 350 948, que instruyo por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer en plazo señalado: rogando a las Autoridades la busca y captura del mencionado individuo que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

León, 31 de Enero de 1949.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martin Vázquez. 1097

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince días, a José Melcón González, de 16 años de edad, soltero, oficio criado, hijo de José y de Manuela, natural de Vega de Gordon (León), y con última residencia conocida en Trobajo del Camino (León), al objeto de notificarle auto de procesamiento dictado en Causa número 351-948 que instruyó por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer en el plazo señalado: rogando a las autoridades la busca y captura del citado individuo el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

León, 31 de Enero de 1949.-Teniente Juez Permanente, Vi Vidal Martin Vázquez.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince dias, a José Melcón González, de 16 años de edad, estado soltero. profesión criado, hijo de José y de Manuela, natural de Vega de Gordon (León), y su última residencia conocida en Trobajo del Camino (León). al objeto de notificarle auto de procesamiento dictado contra el mismo en Causa núm. 353-948, que instruyo por el delito de robo, bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer en el plazo señalado; rogando a las Autoridades que caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Leon, 31 de Enero de 1949. - El Teniente Juez permanente, Martin Vazquez.

Imprenta de la Diputación provincial